

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN TONALÁ; Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, mediante el cual aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el calendario, se estableció que el periodo para la recepción de solicitudes de registro de planillas de candidaturas de municipales sería del doce de febrero al tres de marzo de dos mil veinticuatro.

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁸, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023¹⁰, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional,

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁸ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf>

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

9. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024”. El día veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹¹, aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

10. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹², en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

11. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO. El veintidós de febrero, en la décima sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024¹³, aprobó los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, y el “Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo.

13. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024¹⁴, este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de los ciento cinco consejos municipales electorales restantes, por parte de los consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf>

¹⁴ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuuerdoiepc-acg-038-2024.pdf>

14. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

15. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA. El dieciséis de mayo, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que se le asignó el folio 03932, el representante del partido político Movimiento Ciudadano Oscar Amézquita González, hizo de conocimiento de este órgano electoral, que con fecha dieciocho de abril del presente año, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación emitió la resolución en el expediente SRE-PSC-47/2023 en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-150/2023 y acumulados, se determinó existente la infracción consistente en violencia política en razón de género, atribuida a la C. Juncal Solano Flores, ordenando su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral por un plazo de un año con diez meses, contados a partir de que causara ejecutoria la resolución de mérito.

En razón de lo anterior, el representante solicitó a este Consejo General, la cancelación del registro de la mencionada ciudadana, quien se encuentra postulada por el partido político Morena, en la posición ocho propietaria de la planilla de munícipes de Tonalá, Jalisco.

17. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

18. CÓMPUTO MUNICIPAL. El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, comenzó con el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. En el estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por

lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y objetividad, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. El artículo 29 del Código Electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, a saber:

"Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional".*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ. Las planillas de las personas candidatas postuladas por las coaliciones, partidos políticos acreditados y candidaturas independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político **Morena**, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las regidurías por el principio de representación proporcional, asignará a las coaliciones, partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este órgano electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5; 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Para la integración del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, las coaliciones, partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además reúna los requisitos siguientes:

1. Tener por registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el diverso 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, el instituto político y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, son:

INSTITUTO POLÍTICO Y COALICIÓN CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
1. Movimiento Ciudadano
2. "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

a) **Votación total emitida.** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.

b) **Votación válida emitida.** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

c) **Votación efectiva municipal.** La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional.

d) **Votación para asignación de representación proporcional.** La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.

e) **Votación obtenida.** Los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 26 de la legislación electoral local, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

a) **Cociente natural.** Que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

b) **Resto mayor.** Que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. En atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las candidaturas postuladas a quienes resultan ser las personas regidoras de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de **Tonalá** en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ. Como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de **Tonalá**, Jalisco, se integrará por las personas ciudadanas citadas en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas ciudadanas electas por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de **Tonalá**, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

"Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o vecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;



IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”.

Asimismo, este órgano electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del Código Electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran

en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las candidaturas electas por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 11 de la legislación electoral local, previamente citado.

Así las cosas, en la especie se comprueban documentalmente el cumplimiento relativo las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las personas candidatas obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor a tres meses, expedidas por el Ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

Por otra parte, y por lo que ve a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 de la legislación electoral local, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las personas candidatas de la coalición, partido político o candidatura independiente, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

Ahora bien, continuando con el análisis de los requisitos de elegibilidad, es importante considerar los criterios de reelección establecidos en el “Lineamiento de Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, mismos que establecen las reglas a que deben sujetarse las candidaturas que pretendan reelegirse, así en particular los artículos 14 y 15, señalan que se considera reelección cuando aquellas personas que ocupan u ocuparon un cargo, incluso temporalmente, son postulados nuevamente para ocuparlo de forma consecutiva, siendo el caso, que tal postulación sólo la podrá realizar el mismo partido o partidos integrantes de la coalición en el caso de que la hubiere.

En este tenor, es requisito para ser postulado consecutivamente al cargo de presidencia municipal, regiduría o sindicatura, no superar el periodo máximo establecido en el artículo 12, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco en relación con el artículo 17 del Lineamiento antes referido, esto es, que sólo se podrá ser postulado para el periodo inmediato siguiente.

En este orden de ideas, establece el diverso numeral 21 del Lineamiento de registro, que para el caso de aquellas candidaturas que no obtengan el triunfo, pero que accedan a una regiduría de representación proporcional, y esta situación les coloque en un supuesto de reelección, se verificará por este órgano electoral, que los periodos consecutivos no excedan del señalado en el referido artículo 12 de la legislación electoral local. Estableciendo como consecuencia, para el caso de que rebase dicha temporalidad, el que la candidatura resulte **inelegible** para ocupar el cargo consecutivamente.

Así en la especie, este órgano electoral identifica que el **Edgar Oswaldo Báñales Orozco** de la planilla postulada por la coalición "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", ha incurrido en la **causal de inelegibilidad** a que hace referencia el artículo 21 del "Lineamiento de Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco", **al haber excedido el máximo de postulaciones establecido**, lo anterior es así, porque en los registros que obran en poder de esta autoridad electoral se detectó que el mencionado ciudadano fue electo como regidor por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la mencionada coalición, en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, de lo que dan cuenta los acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2018 e IEPC-ACG-272/2021, mismos que se acompañan a este acuerdo y forman parte integral del mismo.

En atención a lo establecido con antelación, y al haber incurrido en la causal indicada en el artículo previamente citado, lo procedente es tenerle como **INELEGIBLE** para formar parte de la planilla en la posición para la que fue registrado por la coalición "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", por lo anterior, la integración del Ayuntamiento de Tonalá, es la que se

desprende del ANEXO VI que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, por lo que ve a la ciudadana Juncal Solano Flores, y como se mencionó en el antecedente 16, el dieciséis de mayo del año en curso, el representante del partido político Movimiento Ciudadano, solicitó la cancelación del registro de la candidatura referida, en la posición ocho propietaria de la planilla del partido político Morena, basando su petición en la infracción que le fue impuesta, en la resolución SRE-PSC-47/2023 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, este órgano electoral, al valorar la elegibilidad de la mencionada ciudadana, toma en consideración lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso expediente identificado como SUP-JDC-388/2023, en el cual determinó que finalidad del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, es dar publicidad a las sanciones impuestas por autoridades electorales en el marco de la comisión, en vía administrativa, de los actos de violencia política en razón de género y, de ninguna manera, tiene efectos constitutivos, ya que sólo las autoridades facultadas para ello, mediante sentencia firme dan los alcances y efectos.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que, para que la violencia política en razón de género, sea considerada como un impedimento para ser postulado por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe tener una resolución firme de una autoridad competente en la que se haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, y que además contenga el señalamiento expreso de tal impedimento.

Por las razones anteriormente expuestas, este órgano electoral, considera que la ciudadana Juncal Solano Flores, es ELEGIBLE para el puesto para el que fue postulada por el partido político Morena, toda vez que como se dijo, la finalidad de su inscripción en el Registro

Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, es meramente de publicidad, aunado a que este Instituto, no tiene conocimiento de que al momento, exista alguna sanción administrativa en donde expresamente se señale el impedimento de ser postulada por un cargo de elección popular. En este sentido, es que se integra a la planilla del partido antes mencionado, en la posición en la que fue registrada, tal como se desprende del ANEXO II que acompaña al presente acuerdo.

XVII. DE LA VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. En la integración de la planilla, se dio cumplimiento a la paridad de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, ni derechos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, se corroboró que el dos de junio del año en curso:

- I. Se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales.
- II. Que la jornada se desarrolló sin incidentes graves.
- III. Que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos dispuestos por la legislación de la materia.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado

"De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tonalá, Jalisco, es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se informó en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, deberá notificarse a las personas electas como munícipes, por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con fundamento y de conformidad con lo establecido en el considerando XVIII.

SEGUNDO. Se declaran como personas candidatas electas, a las integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos; y como personas candidatas electas por el principio de representación proporcional, a las que se indican en los ANEXOS II y IV del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Morena**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, a favor de las personas ciudadanas que se indican en el ANEXO II del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional al partido político y la coalición, a que se hace referencia en el ANEXO IV que acompaña a este acuerdo.

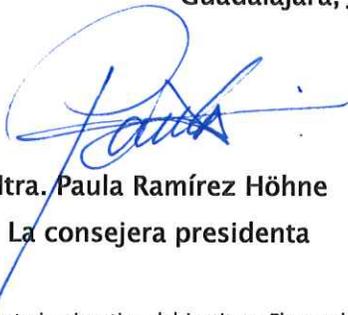
QUINTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XIX.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 9 de junio de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sesión especial permanente** del Consejo General, celebrada el **9 de junio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

**ANEXO I. PLANILLAS REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO DE TONALA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024**

FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	DULCE YUNUEN GARCÍA VENEGAS	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
3	Regiduría	EDGAR JOSÉ MIGUEL LÓPEZ JARAMILLO	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	IRA ENGRACIA GARCÍA PALOMAR	PROPIETARIA	M	Persona con discapacidad
5	Regiduría	JULIO CESAR ESTRADA BAUTISTA	PROPIETARIA	NB	Diversidad Sexual
6	Regiduría	EPÍFANIA RÍOS FIERROS	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	ALVARO FABIAN ALATORRE RODRIGUEZ	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	LUZ ELENA GÓMEZ OROZCO	PROPIETARIA	M	
9	Regiduría	MARCO ANTONIO ROBLES MARTÍNEZ	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	PATRICIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	SERGIO CRUZ GARCÍA	PROPIETARIA	H	
12	Sindicatura	YESICA PAMELA VALDIVINOS NUÑEZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	MACLOVIO COLMENARES MURILLO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	IMELDA GUADALUPE GARCÍA SALCEDO	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
3	Regiduría	ALFONSO DE JESUS RENTERIA LOPEZ	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	MIRIAM ALEJANDRA RODRIGUEZ GARCIA	SUPLENTE	M	Persona con discapacidad
5	Regiduría	JOSE GUADALUPE GARCIA ESPARZA	SUPLENTE	NB	Diversidad Sexual
6	Regiduría	ADRIANA RAMIREZ AGUILAR	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JUAN BARRIAS RUIZ	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	MARIA CARMEN CONTRERAS MARQUEZ	SUPLENTE	M	
9	Regiduría	JUAN JOSÉ FLOREZ ROBLES	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	MIRIAM GUADALUPE ARELLANO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ TRUJILLO	SUPLENTE	H	
12	Sindicatura	SANDRA SANDOVAL SAUCEDO	SUPLENTE	M	

MORENA					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	SERGIO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	VERONICA YANIRA SEPULVEDA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	LAURA LILIANA OLEA FRIAS	PROPIETARIA	M	
5	Sindicatura	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	SANTOS HERNANDEZ CAMARENA	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	JUNICAL SOLANO FLORES	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	MIGUEL ANGEL ARAÑA COLDVAR	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	MARIA DE JESUS MARCIAS DIAZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	CESAR GERARDO ESQUINAS GARDUÑO	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	BERTHA PATRICIA FIGUEROA RAMIREZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	ISMAL ARTAGA PARIÑO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	JACQUELINE TEJADA FLORES	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	ANGEL GILBERTO MUÑOZ HUERTA	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	DANIA ANYELIN ORTIZ RAMIREZ	SUPLENTE	M	
5	Sindicatura	JOSE GOMEZ ZAVALA	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	ARACELI SARAH OROZCO ARANDA	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JUAN JOSÉ BRIONES BAYAS	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	FATIMA JAZMIN RAMIREZ CONTRERAS	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	SAMUEL PEREZ OTERO	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	MARIA DEL CARMEN DE ANDA TEJEDA	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	NANCY CAROLINA GARCIA CORDOVA	SUPLENTE	M	
12	Regiduría	NOEMI OLIMPIA BARRANCO RAMIREZ	SUPLENTE	M	

PARTIDO DEL TRABAJO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	RUTH VANESSA BARRAS NAVARRO	PROPIETARIA	M	
2	Regiduría	VICTOR ALVAREZ GOMEZ	PROPIETARIA	H	
3	Regiduría	CAROLINA SARAH RAMIREZ SALCEDO	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
4	Regiduría	EDUARDO GERMAN ARNAUD ROJAS	PROPIETARIA	H	
5	Regiduría	MAYELI BELEN ALVAREZ AVALOS	PROPIETARIA	M	
6	Regiduría	ROSA ANAYELI RODRIGUEZ MORA	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	PROPIETARIA	H	Persona con discapacidad
8	Regiduría	ANGELA ESCOZZE MACIAS	PROPIETARIA	M	Diversidad Sexual
9	Sindicatura	ANGELA ESCOZZE MACIAS	PROPIETARIA	M	Diversidad Sexual
10	Regiduría	LUIS BRANDON GONZALEZ AVILA	PROPIETARIA	H	
11	Regiduría	SONIA BUENOSTRO HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	
12	Regiduría	HENDRICK ALONSO HERNANDEZ	PROPIETARIA	H	
1	Presidencia Municipal	OLGA FABIOLA MOYA MACIAS	SUPLENTE	M	
2	Regiduría	OSCAR EMMANUEL FLORES MARTINEZ	SUPLENTE	H	
3	Regiduría	JIMENA JUDITH RESENDO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
4	Regiduría	EDUARDO FLORES MARTINEZ	SUPLENTE	H	
5	Regiduría		SUPLENTE		
6	Regiduría		SUPLENTE		
7	Regiduría	MIRIAM QUIROZ REYES	SUPLENTE	M	
8	Regiduría	ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO	SUPLENTE	H	
9	Sindicatura	STEPHANIE SABATH RUIZ DURAN	SUPLENTE	M	
10	Regiduría	JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	SUPLENTE	H	Diversidad Sexual
11	Regiduría		SUPLENTE		
12	Regiduría		SUPLENTE		

FUTURO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	HECTOR MANUEL DE LA MORA VILLALPANDO	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	SANDY GABRIELA CANAL HERNANDEZ	PROPIETARIA	NB	Diversidad Sexual
3	Regiduría	IRLANDA MONTES YANEZ	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
4	Regiduría	GABRIEL OSNAYA VARGAS	PROPIETARIA	H	
5	Regiduría	ANA CRISTINA JARERO GOMEZ	PROPIETARIA	M	
6	Sindicatura	VICENTE EDUARDO SAIDARA ANAYA	PROPIETARIA	H	Persona con discapacidad
7	Regiduría	CLAUDIA HAIDEE VENEGAS RUIZ	PROPIETARIA	M	
8	Regiduría	ABRAHAM UBEL ACEVES VENEGAS	PROPIETARIA	H	
9	Regiduría	JUANA VERONICA REYES MARTINEZ	PROPIETARIA	M	
10	Regiduría	KAREN NATALIE SALCEDO GOMEZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría		PROPIETARIA		
12	Regiduría	ESPERANZA MARTINEZ ARAUJO	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	VICENTE ALVARADO CASTELLANOS	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	BRUNO HUMBERTO CAMACHO PEREZ	SUPLENTE	NB	Diversidad Sexual
3	Regiduría	NALLEY ESPERANZA SALCEDO GOMEZ	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
4	Regiduría	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MERCADO	SUPLENTE	H	
5	Regiduría		SUPLENTE		
6	Sindicatura	ANA ISABEL RUIZ JIMENEZ	SUPLENTE	M	Persona con discapacidad
7	Regiduría	ANA LUISA FLORES FARIAS	SUPLENTE	M	
8	Regiduría	RICARDO SALCEDO GOMEZ	SUPLENTE	H	
9	Regiduría	BEATRIZ ADRIANA GUERRERO DELGADO	SUPLENTE	M	
10	Regiduría	KARINA DEL CARMEN VAZQUEZ PEREZ	SUPLENTE	M	
11	Regiduría		SUPLENTE		
12	Regiduría	MARIA VIRGINIA RIVAS MARTINEZ	SUPLENTE	M	

MOVIMIENTO CIUDADANO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	FRANCISCO JAVIER ARAÑA OROZCO	PROPIETARIA	H	Candidatura Joven
2	Regiduría	MAGALY FIGUEROA LOPEZ	PROPIETARIA	M	
3	Sindicatura	ANGEL ENRIQUE GUZMAN LOZA	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	SANDRA GABRIELA HERNANDEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M	
5	Regiduría	LUIS ANDRES TRUJILLO DOMINGUEZ	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	MARIA DE LA LUZ MEDRANO ARAÑA	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	JUAN MANUEL PEREZ SUAREZ	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	BLANCA ESTELA FAJARDO DURAN	PROPIETARIA	M	
9	Regiduría	GALLEO ISAI GUZMAN ROMO	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	CLAUDIA GABRIELA VENEGAS SANCHEZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	JOSE GUSTAVO LOPEZ FLORES	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	YADIRA DOLORES MERCADO JIMENEZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	IVANI GARCIA GONZALEZ	SUPLENTE	H	Candidatura Joven
2	Regiduría	MARIA DEL ROSARIO RUIZ GARCIA	SUPLENTE	M	
3	Sindicatura	LEONARDO JESUS CRUZ GONZALEZ	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	MA. GUADALUPE CERVANTES RODRIGUEZ	SUPLENTE	M	
5	Regiduría	TOMAS FERNANDO HERNANDEZ PATIÑO	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	SILVIA DE SANTIAGO ORTEGA	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	LUIS ORTEGA SOLIS	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	JUANA NUÑEZ JARAMILLO	SUPLENTE	M	
9	Regiduría	ADAN LARA VELAZQUEZ	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	NAOMI ABIGAIL GONZALEZ GARCIA	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ RIZO	SUPLENTE	H	
12	Regiduría	IRMA ACEVES CUELLAR	SUPLENTE	M	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	YRENI VERONICA VAZQUEZ ROBLES	PROPIETARIA	M	
2	Sindicatura	MARCO ANTONIO DORADO HURDADO	PROPIETARIA	H	
3	Regiduría	MICHEL MONTERRAT ACOSTA ESPARZA	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
4	Regiduría	JOSE RICARDO ORTIZ ESPINOZA	PROPIETARIA	H	
5	Regiduría	NANCY RUBI SANCHEZ CRUZ	PROPIETARIA	M	
6	Regiduría	JORGE JANITZIO AVALOS ALCALA	PROPIETARIA	H	
7	Regiduría	ALEJANDRA HERNANDEZ BECERRA	PROPIETARIA	M	
8	Regiduría	ROBERTO FLORES TRUJILLO	PROPIETARIA	H	
9	Regiduría	DENISSE KARINA TEJEDA PIZANO	PROPIETARIA	M	
10	Regiduría	JOSE FELIX AYALA DE LA TORRE	PROPIETARIA	H	
11	Regiduría	RENUNCIATA RATIFICADA	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	FERNANDO DE LA CRUZ GARCIA	PROPIETARIA	H	
1	Presidencia Municipal	MARIA DE JESUS PADILLA BAÑUELOS	SUPLENTE	M	
2	Sindicatura	ENRIQUE PACHECO BARRIENTOS	SUPLENTE	H	
3	Regiduría	KARLA VERONICA COQUEZ ACOSTA	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
4	Regiduría		SUPLENTE		
5	Regiduría	MARTHA ROSA ESPARZA FRANCO	SUPLENTE	M	
6	Regiduría	JUAN PEDRO GUZMAN GARCIA	SUPLENTE	H	
7	Regiduría	GLADIS CATALINA DE LA CONCHA ZERMENO	SUPLENTE	M	
8	Regiduría	ALBERTO LOPEZ RAMOS	SUPLENTE	H	
9	Regiduría	JEANETTE SANCHEZ CRUZ	SUPLENTE	M	
10	Regiduría	JOSÉ LUIS MARISCAL GONZALEZ	SUPLENTE	H	
11	Regiduría	MA. DE JESUS RIVAS ARCEO	SUPLENTE	M	
12	Regiduría	ERIKA FABIOLA VAZQUEZ ROBLES	SUPLENTE	M	

HAGAMOS					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	CHRISTIAN RENE GOMEZ SANTOS	PROPIETARIA	H	
2	Sindicatura	YANIRA ELIZABETH CORTEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANCHEZ	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	ALBA ERENDIRA BUSTO DIAZ	PROPIETARIA	M	
5	Regiduría	CESAR FLORENTINO SOLANO MONTOYA	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	CAROLINA VANESSA ALVAREZ DEBENEDETTI	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	ANTONIO DE JESUS MATEOS GOMEZ	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	SANDRA LIZET VAZQUEZ RAMIREZ	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	OSCAR IVAN AMANTE ELIZONDO	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	LETICIA JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIA	M	Persona con discapacidad
11	Regiduría	JOSE ALFONSO MARTINEZ DE ALBA	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	STEPHANIE LETZTE ACEVES	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	OSCAR ALVAREZ MARTINEZ	SUPLENTE	H	
2	Sindicatura	ANA OLBIDUA AVILA CERVANTES	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	EDGAR YAIR RAMOS RODRIGUEZ	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	ANA CAROLINA ARAÑA OLVARES	SUPLENTE	M	
5	Regiduría	ALFONSO GUTIERREZ VILLEGAS	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	YANIRA OUYUK GUERRERO ANDALON	SUPLENTE	M	
7	Regiduría		SUPLENTE		
8	Regiduría	DANIELA IVETTE ALVAREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	JAFFET DANIEL HERNANDEZ SALAZAR	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	GENOVIVA LOZANO CHAVEZ	SUPLENTE	M	Persona con discapacidad
11	Regiduría	LUIS ANGEL CARRILLO OLIVOS	SUPLENTE	H	
12	Regiduría	IRMA ISABEL LEON ARADO	SUPLENTE	M	

CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	SUSANA ELIZABETH LOPEZ VINGEN	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	JUAN GABRIEL HERNANDEZ VARGAS	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	YOLANDA HERNANDEZ GUERRERO	PROPIETARIA	M	
5	Regiduría	CRUZ MIGUEL LOPEZ TRUJILLO	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	TALIA MAGDALENA HERNANDEZ VICARRIA	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	DAVID SALVADOR GOMEZ CECILIA	PROPIETARIA	H	Candidatura Joven
8	Regiduría	ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M	
9	Regiduría	OSCAR ANTONIO FERNANDEZ GARCIA	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	MARIA ELIZABETH TRINIDAD GONZALEZ	PROPIETARIA	M	
11	Sindicatura	FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	NANCY GABRIELA LOPEZ SOTO	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	PEDRO ARAUJO JASSO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	MARTHA ELVA NUÑEZ HUERTA	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	MIGUEL ANGEL SUAREZ ZUÑIGA	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	ANA GRISELDA GRIMALDO MUÑOZ	SUPLENTE	M	
5	Regiduría	HUGO USVALDO CORONA VILLARREAL	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	PAOLA ESMERALDA OROZCO OROZCO	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	ADRIAN ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ	SUPLENTE	H	Candidatura Joven
8	Regiduría	LESLIE GUADALUPE VEGA TAVARES	SUPLENTE	M	
9	Regiduría	DANIEL CERVANTES HERNANDEZ	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	CLAUDIA ORDOÑEZ NUÑO	SUPLENTE	M	
11	Sindicatura	MIGUEL ANGEL LOPEZ RUBIO	SUPLENTE	H	
12	Regiduría	NANCY CAROLINA PEDRAZA JACOBO	SUPLENTE	M	

ANEXO II.
PLANILLA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023 - 2024

TONALA

MORENA

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	SERGIO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	VERONICA YANIRA SEPULVEDA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	LAURA LILIANA OLEA FRIAS	PROPIETARIA	M	
5	Sindicatura	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	SANTOS HERNANDEZ CAMARENA	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	JUNCAL SOLANO FLORES	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	MIGUEL ANGEL ARANA COLDIVAR	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	MARIA DE JESUS MACIAS DIAZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	CESAR GERARDO ESQUIVIAS GARDUÑO	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	BERTHA PATRICIA FIGUEROA RAMIREZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	JACQUELINE TEJADA FLORES	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	ANGEL GILBERTO MUÑOZ HUERTA	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	DANA ANYELIN ORTIZ RAMIREZ	SUPLENTE	M	
5	Sindicatura	JOSE GOMEZ ZAVALA	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	ARACELI SARAHI OROZCO ARANDA	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JUAN JOSE BRIONES RAYAS	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	FATIMA JAZMIN RAMIREZ CONTRERAS	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	SAMUEL PEREZ OTERO	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	MARIA DEL CARMEN DE ANDA TEJEDA	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	NANCY CAROLINA GARCIA CORDOVA	SUPLENTE	M	
12	Regiduría	NOEMI OLIMPIA BARRANCO RAMIREZ	SUPLENTE	M	



ANEXO III

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

MUNICIPIO DE TONALA
DISTRIBUCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

VOTOS NULOS	7,945
VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	409
VOTOS DEL ACTOR POLÍTICO CON ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ①	74,184

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ②	191,899
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ③	183,545
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL ④	160,117

VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE RP ⑪	85,933
COCIENTE NATURAL ⑧	12,276.14
NÚMERO DE REGIDURÍAS PARA ASIGNAR ⑨	7

ACTOR POLÍTICO ⑤	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ⑥	VOTACIÓN EFECTIVA DEL ACTOR POLÍTICO ⑦	REGIDURÍAS COCIENTE NATURAL ⑩	REGIDURÍAS RP ASIGNADAS		
					REGIDURÍAS UNIDAD ⑫	REGIDURÍAS RESTO MAYOR ⑬	
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	38,919	6,716.47	38,919	3.1703	3		
MOVIMIENTO CIUDADANO	47,014		47,014	3.8297	3	1	
MORENA	74,184						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,102						
PARTIDO DEL TRABAJO	2,688						
HAGAMOS	4,027						
FUTURO	3,930						
CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA	6,681						
REGIDURÍAS RP ASIGNADAS					7		

REGIDURÍAS RP PENDIENTES DE ASIGNAR DESPUÉS DE HACER EL MÉTODO DE COCIENTE NATURAL	1
--	---

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS RP POR EL MÉTODO DE RESTO MAYOR		
ACTOR POLÍTICO ⑤	VOTOS REMANENTES	REGIDURÍAS RESTO MAYOR ⑬
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	2,091	
MOVIMIENTO CIUDADANO	10,186	1
MORENA	No participa	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	No participa	
PARTIDO DEL TRABAJO	No participa	
HAGAMOS	No participa	
FUTURO	No participa	
CARLOS ALBERTO MAESTRO OCEGUERA	No participa	



NOTA METODOLÓGICA	FUNDAMENTO
<p>① Total de votos del actor político que en la elección del municipio TONALA, obtuvo todas las regidurías por el principio de mayoría relativa.</p> <p>② Es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección del municipio TONALA.</p> <p>③ La resultante de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.</p> <p>④ La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio, los votos de los actores políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.</p> <p>⑤ Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en la elección del municipio.</p> <p>⑥ Es el 3.5% de la votación total emitida en el municipio de TONALA.</p> <p>⑦ Son los votos de los actores políticos que reúnen el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco (3.5%)</p> <p>⑧ Es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.</p> <p>⑨ Número de regidurías de representación proporcional que se asignarán para el municipio de TONALA.</p> <p>⑩ Es el resultado en decimal de dividir los votos del actor político entre el cociente natural.</p> <p>⑪ Es el resultado de deducir de la votación efectiva municipal, los votos del actor político al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.</p> <p>⑫ Es el número entero del cociente natural y que corresponde a la unidad de regidurías de representación proporcional asignadas por este método.</p> <p>⑬ Regidurías restantes de asignar del método cociente natural, asignadas a los actores políticos con el remanente de votos más altos; se incluyen todos los actores políticos que no alcanzaron participación por el cociente natural.</p>	<p>① Art. 25, num 1, fracc III del CEEJ</p> <p>② Art. 15, num 1, fracc. I del CEEJ</p> <p>③ Art. 15, num 1, fracc. II del CEEJ</p> <p>④ Art. 15, num 1, fracc. III, Inciso a) del CEEJ</p> <p>⑤ Art. 25, num 1, fracc. II del CEEJ</p> <p>⑥ Art. 75, de CPEJ</p> <p>⑦ Art. 27, num 1, fracc. I del CEEJ</p> <p>⑧ Art. 29 del CEEJ</p> <p>⑨ Art. 28, num 1, fracc I del CEEJ</p> <p>⑩ Art. 26 del CEEJ</p> <p>⑪ Art. 28, num 1, fracc I del CEEJ</p> <p>⑫ Art. 28, num 1, fracc II del CEEJ</p>

ANEXO IV.
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

TONALA

FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	DULCE YUNUEN GARCIA VENEGAS	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
3	Regiduría	EDGAR JOSE MIGUEL LOPEZ JARAMILLO	PROPIETARIA	H	

MOVIMIENTO CIUDADANO

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	FRANCISCO JAVIER ARANA OROZCO	PROPIETARIA	H	Candidatura Joven
2	Regiduría	MAGALY FIGUEROA LOPEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	ANGEL ENRIQUE GUZMAN LOZA	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	SANDRA GABRIELA HERNANDEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M	



**ANEXO V.
INTEGRACIÓN DE CABILDO
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024**

TONALA					
MORENA					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	SERGIO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	VERONICA YANIRA SEPULVEDA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	LAURA LILIANA OLEA FRIAS	PROPIETARIA	M	
5	Sindicatura	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	SANTOS HERNANDEZ CAMARENA	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	JUNCAL SOLANO FLORES	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	MIGUEL ANGEL ARANA COLDIVAR	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	MARIA DE JESUS MACIAS DIAZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	CESAR GERARDO ESQUIVIAS GARDUÑO	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	BERTHA PATRICIA FIGUEROA RAMIREZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	JACQUELINE TEJADA FLORES	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	ANGEL GILBERTO MUÑOZ HUERTA	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	DANA ANYELIN ORTIZ RAMIREZ	SUPLENTE	M	
5	Sindicatura	JOSE GOMEZ ZAVALA	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	ARACELI SARAHI OROZCO ARANDA	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JUAN JOSE BRIONES RAYAS	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	FATIMA JAZMIN RAMIREZ CONTRERAS	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	SAMUEL PEREZ OTERO	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	MARIA DEL CARMEN DE ANDA TEJEDA	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	NANCY CAROLINA GARCIA CORDOVA	SUPLENTE	M	
12	Regiduría	NOEMI OLIMPIA BARRANCO RAMIREZ	SUPLENTE	M	
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	DULCE YUNUEN GARCIA VENEGAS	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
3	Regiduría	EDGAR JOSE MIGUEL LOPEZ JARAMILLO	PROPIETARIA	H	
MOVIMIENTO CIUDADANO					
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	FRANCISCO JAVIER ARANA OROZCO	PROPIETARIA	H	Candidatura Joven
2	Regiduría	MAGALY FIGUEROA LOPEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	ANGEL ENRIQUE GUZMAN LOZA	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	SANDRA GABRIELA HERNANDEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M	

ANEXO V. PARIDAD DE GÉNERO	REGISTROS	PORCENTAJE
MUJERES	9	47.37
HOMBRES	10	52.63
NO BINARIOS	0	
TOTAL	19	100%

**ANEXO VI.
INTEGRACIÓN DE CABILDO CON AJUSTES POR INELEGIBILIDAD
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024**

TONALA

AJUSTES POR INELEGIBILIDAD

FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

REGIDURÍAS RP SALIENTES

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO	PROPIETARIA	H	

REGIDURÍAS RP ENTRANTES

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
4	Regiduría	MA ENGRACIA GARCIA PALOMAR	PROPIETARIA	M	Persona con discapacidad

TONALA

MORENA

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	SERGIO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS	PROPIETARIA	H	
2	Regiduría	VERONICA YANIRA SEPULVEDA VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	LAURA LILIANA OLEA FRIAS	PROPIETARIA	M	
5	Sindicatura	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	PROPIETARIA	H	
6	Regiduría	CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGOMEZ	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	SANTOS HERNANDEZ CAMARENA	PROPIETARIA	H	
8	Regiduría	JUNCAL SOLANO FLORES	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	MIGUEL ANGEL ARANA COLDIVAR	PROPIETARIA	H	
10	Regiduría	MARIA DE JESUS MACIAS DIAZ	PROPIETARIA	M	
11	Regiduría	CESAR GERARDO ESQUINIAS GARDUÑO	PROPIETARIA	H	
12	Regiduría	BERTHA PATRICIA FIGUEROA RAMIREZ	PROPIETARIA	M	
1	Presidencia Municipal	ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	SUPLENTE	H	
2	Regiduría	JACQUELINE TEJADA FLORES	SUPLENTE	M	
3	Regiduría	ANGEL GILBERTO MUÑOZ HUERTA	SUPLENTE	H	
4	Regiduría	DANA ANYELIN ORTIZ RAMIREZ	SUPLENTE	M	
5	Sindicatura	JOSE GOMEZ ZAVALA	SUPLENTE	H	
6	Regiduría	ARACELI SARAHÍ OROZCO ARANDA	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	JUAN JOSE BRIONES RAYAS	SUPLENTE	H	
8	Regiduría	FATIMA JAZMIN RAMIREZ CONTRERAS	SUPLENTE	M	Candidatura Joven
9	Regiduría	SAMUEL PEREZ OTERO	SUPLENTE	H	
10	Regiduría	MARIA DEL CARMEN DE ANDA TEJEDA	SUPLENTE	M	
11	Regiduría	NANCY CAROLINA GARCIA CORDOVA	SUPLENTE	M	
12	Regiduría	NOEMI OLIMPIA BARRANCO RAMIREZ	SUPLENTE	M	

FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
4	Regiduría	MA ENGRACIA GARCIA PALOMAR*	PROPIETARIA	M	Persona con discapacidad
2	Regiduría	DULCE YUNUEN GARCIA VENEGAS	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
3	Regiduría	EDGAR JOSE MIGUEL LOPEZ JARAMILLO	PROPIETARIA	H	

MOVIMIENTO CIUDADANO

NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	FRANCISCO JAVIER ARANA OROZCO	PROPIETARIA	H	Candidatura Joven
2	Regiduría	MAGALY FIGUEROA LOPEZ	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	ANGEL ENRIQUE GUZMAN LOZA	PROPIETARIA	H	
4	Regiduría	SANDRA GABRIELA HERNANDEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M	

NOTA METODOLÓGICA

* Posiciones de regidurías por el principio de representación proporcional ajustadas por Inelegibilidad

ANEXO VI. PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN		
	REGISTROS	PORCENTAJE
MUJERES	10	52.63
HOMBRES	9	47.37
NO BINARIOS	0	
TOTAL	19	100%